



PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

SOBRE LA NUEVA PAC

PAC 2023-2027

V5.10/02/2023

Estas «Preguntas más frecuentes» (en lo sucesivo, «PMF») pretenden explicar los cambios aportados por la nueva PAC 2023-27 y responder a algunas preguntas recurrentes sobre esta materia. Por consiguiente, estas PMF tiene por objeto ayudar a las autoridades competentes, entidades colaboradoras y a los potenciales beneficiarios de la PAC a aplicar la nueva normativa. Sin embargo, estas PMF se facilitan únicamente con fines informativos y su contenido no sustituye las normas jurídicas aplicables.

PMF 5 – CONDICIONALIDAD REFORZADA

NOTA: Se resaltan en verde los cambios en relación con la **versión 4 del día 21 de diciembre de 2022**. Para asegurar una mejor trazabilidad de las preguntas ya publicadas, se mantiene la numeración de anteriores versiones, por lo que la numeración de las preguntas en este documento no es correlativa.

BCAM 1. Mantenimiento de los pastos permanentes basado en una proporción de pastos permanentes con respecto a la superficie agrícola a escala regional, en comparación con el año de referencia 2018. Reducción máxima del 5% en comparación con el año de referencia.

P.5.1.1 En el caso de superar el límite citado del 5%, ¿los productores afectados deberán restaurar las superficies correspondientes? En este caso, ¿tendrán reducción en sus cobros o dispondrán del plazo para restaurar antes de aplicar reducciones?

Efectivamente, si se supera el límite del 5% en relación con la proporción de referencia de la comunidad autónoma, los productores afectados deberán reconvertir a pastos permanentes de acuerdo con la comunicación que al efecto le realice dicha comunidad autónoma y antes de la fecha de presentación de la solicitud de ayudas del año siguiente.

En caso de no atender la comunicación citada se generaría un incumplimiento de condicionalidad que conllevaría la correspondiente penalización.



P.5.1.2 Las parcelas que estén mal identificadas en el SIGPAC como pastos, ¿cómo se podrán rectificar a Uso tierra arable sin que penalice si supera el 5% del ratio del 27%?

En el caso de que las parcelas estén mal identificadas en SIGPAC, se deberá realizar una alegación al SIGPAC por los medios habituales para corregir la situación.

P.5.1.3 En la normativa de la futura PAC se señala “Si en un ejercicio se observa una reducción sobre la proporción de referencia de pastos permanentes igual o superior al 4%, las autoridades competentes advertirán de ello a las personas beneficiarias de las ayudas y establecerán un sistema de autorizaciones previas a la conversión de los pastos permanentes para evitar alcanzar el límite de 5% y no provocar pérdidas significativas en el carbono almacenado en los mismos”.

Respecto a este texto, nos surgen dudas en relación con el sistema de autorizaciones previas referenciado. Así, en primer lugar, con la lectura de este artículo, no tenemos claro cuando se tiene previsto se active ese sistema de autorizaciones previas, y, por tanto, si se deberá activar una vez se advierta a la Comunidad Autónoma que la proporción de referencia de pastos permanentes es igual o superior al 4% o la idea es que este sistema se incorpore a partir del 1 de enero de 2023 con el nuevo PEPAC 2023-2027.

Además, en lo relativo al propio sistema de autorización previa, no nos queda claro si la Comunidad Autónoma será informada en el caso de que alcance ese 4%, y si se espera establecer un sistema de autorización previa a nivel nacional o será algo a establecer por cada Comunidad Autónoma.

Finalmente, en el caso de que algún solicitante modifique la superficie sin esa autorización previa, nos gustaría conocer si está prevista la aplicación de alguna penalización.

En la nueva PAC, la proporción de pastos se establece a nivel autonómico. Esto implica que serán las comunidades autónomas las que determinen cada año la proporción anual de pastos permanentes en su ámbito territorial.

Si en un año determinado la comunidad autónoma observara una reducción sobre la proporción de referencia de pastos permanentes igual o superior al 4%, por parte de ésta se advertirá de ello a los beneficiarios de las ayudas y establecerán un sistema de autorizaciones previas para evitar alcanzar el límite del 5%.

Si se transforma un pasto sin la autorización previa, se generaría un incumplimiento de condicionalidad que conllevaría la correspondiente penalización.



BCAM 3. Prohibición de quema de rastrojos, excepto por razones fitosanitarias

P.5.3.1 Si una explotación está exenta de cumplir el artículo 27 de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados de una economía circular ¿debe cumplir con la prohibición de quema de rastrojos?

De acuerdo con lo establecido en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, la prohibición de la quema de rastrojos es de aplicación a todas las explotaciones, independientemente de su tamaño, salvo que, por razones fitosanitarias, la quema esté autorizada por la autoridad competente.

Se ha puesto en marcha una modificación del Real Decreto 1049/2022 para que quede reflejada de forma clara esta prohibición.

BCAM 4. Creación de franjas de protección en los márgenes de los ríos.

P.5.4.1 Si hay un camino entre el curso del agua y la parcela ¿Se descuenta de los 5 metros o se considera que la parcela no linda al curso de agua?

Tal y como se describe en la BCAM 4, la franja de protección de 5 metros se contabiliza a partir de la ribera de los cursos de agua. Por lo tanto, si entre la ribera y la parcela se encuentra un terreno improductivo, como lo puede ser un camino, éste computará como parte de los 5 metros de la franja. Por ejemplo, si el camino tuviera un ancho de 3 metros, en la parcela que linda con dicho camino, deberá dejarse una franja de 2 metros para alcanzar los 5 metros.

P.5.4.2 Si conforme a los requisitos de la BCAM 4, en las franjas de protección hay que mantener una cubierta vegetal ¿Cómo es posible que se puedan hacer labores superficiales?

En las franjas de protección debe mantenerse una cubierta vegetal que puede ser sembrada o espontánea, y en la que se permitirá el pastoreo o la siega. Sobre dichas franjas se podrán realizar, en caso necesario, las labores superficiales de mantenimiento para evitar la proliferación de plagas y enfermedades que constituyan un riesgo sanitario para los cultivos adyacentes.

P.5.4.3 ¿Será exigible el cumplimiento de la BCAM 4 aunque no esté a su disposición la capa SIGPAC de cauces de agua para consulta para ofrecer la suficiente garantía jurídica?

Y si tarda en estar habilitada dicha capa y los agricultores/as incumplen por haber sembrado, etc. en terreno de franja, ¿cómo deben proceder?

La actual BCAM 1 del Anexo II del Real Decreto 1078/2014, sobre la creación de franjas de protección en los márgenes de los ríos, ya impide la aplicación de fertilizantes y, en general, la producción agrícola en estas áreas. La correspondiente capa SIGPAC de franjas se constituye como un elemento para facilitar la gestión y control, y que esté disponible o no, no exime del cumplimiento de la obligación de establecer una franja en la BCAM 4. Los trabajos de generación de la correspondiente capa SIGPAC ya se han finalizado, estando la misma a disposición



de las Comunidades Autónomas para su validación. Se prevé la carga de la capa en la Base de Datos informática del SIGPAC en el mes de enero de 2023.

P.5.4.4 Cuando dice "Parcelas sin actividad agraria" ¿se trata de aquellas que han sido declaradas con producto cultivo y éste lo encontramos en estado de abandono (código incidencia 117 en Sigpac) o se trata de aquellas en que se declara producto 150 (Otras utilizaciones no agrarias ni forestales)?

Ambos casos. Se podrá considerar actividad agraria el realizar tareas como la producción, el laboreo, la eliminación de vegetación espontánea por métodos químicos, el mantenimiento de cultivos permanentes, el pastoreo, el desbroce, la siega para mantenimiento, el mantenimiento de drenajes, el estercolado o fertilización, el mantenimiento por medios mecánicos o el establecimiento de una cubierta vegetal en barbechos, o la siega para la producción de hierba (o combinación con pastoreo).

P.5.4.5 ¿Las plantas aromáticas se van a considerar como cultivos leñosos de cara a cumplir con la BCAM 4?, es decir, ¿una plantación de aromáticas que esté a menos de 5 metros de un cauce de agua se va a tener que arrancar?

Tal y como se describe en la BCAM 4, en la franja de protección en la que no se aplican fertilizantes y fitosanitarios no habrá producción agrícola, excepto en el caso de los cultivos leñosos, entre las que se podrán incluir las plantas aromáticas leñosas, que ya estuvieran implantados antes de que la persona beneficiaria tuviera obligación de cumplir la norma.

P.5.4.6 Franjas de protección de los márgenes de los ríos: Si la parcela es de producción ecológica ¿también debe dejar estas franjas de protección sin producción agrícola?

Efectivamente, la BCAM 4 no contempla excepciones para las parcelas de producción ecológica, salvo que la parcela sea de cultivos leñosos que ya estuvieran implantados antes de que la persona beneficiaria tuviera que cumplir con esta norma.

P.5.4.7 En las franjas de protección no habrá producción agrícola, pero se permite el pastoreo y la siega. Si se realizan siegas ¿se puede aprovechar la producción para ensilar, enfardar, etc.?

En las franjas de protección no habrá producción agrícola y, por lo tanto, los aprovechamientos forrajeros no están permitidos.

P.5.4.8 ¿Qué sucede con las siembras que ya se hayan realizado dentro de las franjas de protección en la campaña 22/23 por desconocimiento de la futura normativa aún por aprobar? ¿Se va a penalizar esta circunstancia?
¿Estas franjas son superficies admisibles a los efectos de la activación de los derechos de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad?

La BCAM 4, comenzará a aplicarse a partir del año 2023 una vez se publique el real decreto de condicionalidad reforzada. Sin embargo, el establecimiento de franjas de



protección no es una obligación nueva de la futura PAC, sino que ya se venía aplicando con la actual condicionalidad mediante el Real Decreto 1078/2014. Por ello, en caso de cultivarse estas franjas, conllevará la correspondiente penalización por incumplimiento de la BCAM.

Por otro lado, las superficies de las franjas de protección sí son elegibles para la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.

P.5.4.9 Son permitidas en caso necesario labores superficiales para evitar plagas y enfermedades ¿a qué labores superficiales se refieren?

Efectivamente, en las franjas de protección se podrán realizar labores superficiales de mantenimiento para evitar la proliferación de plagas y enfermedades que constituyan un riesgo sanitario para los cultivos adyacentes, entendiéndose como tal aquellas labores que trabajan hasta una profundidad máxima de entre 10 y 12 cm.

P.5.4.10 Se mantendrá una cubierta vegetal que podrá ser sembrada o espontánea, que será distinguible de la tierra agrícola contigua ¿qué especies podrán utilizarse en la sembrada? ¿habrá algún tipo de restricción? A los agricultores con tierras arables les preocupa que en caso de mantener una cubierta espontánea en esta franja finalmente se acabe recintando por SIGPAC y se le acabe dando un uso de pasto permanente.

No se restringen las especies que pueden emplearse para el mantenimiento de la cubierta vegetal en las franjas de protección, pero sí será necesario que no se empleen fertilizantes ni fitosanitarios y que se pueda distinguir de la parcela agrícola contigua. En relación con SIGPAC, estas franjas formarán parte de una nueva capa de franjas de protección, y serán admisibles para la ayuda básica a la renta por sostenibilidad.

P.5.4.11 En la obligación de dejar bandas de anchura de 5 metros a lo largo de los cursos de agua, cuando la parcela está de barbecho y no echamos fitosanitarios en toda la parcela, no se va a distinguir la banda del resto de la parcela, entendemos que no habría ningún problema, ¿o tendríamos que dejarlo sin labrar?

El objetivo de esta obligación es que aquello que exista en la franja de protección se distinga del cultivo implantado en la tierra agrícola contigua, ya que en la franja no puede haber producción agrícola. En la franja se debe mantener una cubierta vegetal que podrá ser sembrada o espontánea, por lo que en el caso de establecer un barbecho en la parcela contigua que también tenga una cubierta vegetal similar a la de la franja de protección, no se considera un problema el que no se distinga de la tierra agrícola contigua, ya que, en el caso de los barbechos, no hay un cultivo implantado.

P.5.4.12 Franjas de protección de los márgenes de los ríos: Esta franja debe ser distinguible de la tierra agrícola contigua (se entiende que no haya cultivo u otro cultivo diferente). En especies plurianuales (alfalfa, esparceta...), que ya se encuentran implantados actualmente, ¿existe, a semejanza de los cultivos leñosos ya implantados, la posibilidad de no ser distinguible esta franja mientras continúe el cultivo plurianual?



Las especies plurianuales no leñosas no estaban exceptuadas en las franjas de protección en la condicionalidad establecida mediante el Real Decreto 1078/2014, por lo que, si actualmente existiese un cultivo de este tipo en la franja de protección, no cumpliría con la norma y de no levantarse el cultivo, debería penalizarse.

P.5.4.13 Para realizar labores superficiales de las franjas de protección, para evitar la proliferación de malas hierbas o la plaga de topillos, ¿es necesario pedir autorización o directamente el titular de la explotación puede tomar la decisión de hacerlo?

No será necesario pedir autorización para realizar labores superficiales en las franjas de protección para evitar la proliferación de plagas y enfermedades que constituyan un riesgo sanitario para los cultivos adyacentes. No obstante, su uso deberá quedar bien justificado.

Por otro lado, las comunidades autónomas podrán autorizar tratamientos para el control de plagas por razones fitosanitarias determinando, en cualquier caso, las condiciones en que se hayan de llevar a cabo.

BCAM 5. Gestión de la labranza, reduciendo el riesgo de degradación y erosión del suelo, lo que incluye tener en cuenta la inclinación de la pendiente.

P.5.5.1 ¿Cómo se aplica esta BCAM en viñedo con espaldera implantada con dirección a la pendiente?

En los cultivos leñosos implantados en terrenos con una pendiente media mayor o igual al 10% no se permite labrar la tierra en dirección a la máxima pendiente, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales. No obstante, en el caso de plantaciones de cultivos leñosos que estuvieran implantadas antes del 1 de enero de 2023, cuyo marco de plantación no permita labrar transversalmente a la dirección de máxima pendiente, la autoridad competente de la comunidad autónoma podrá permitir excepcionalmente y de forma debidamente justificada, algún tipo de labor vertical en dicha dirección.

P.5.5.2 La normativa establece que las comunidades autónomas podrán autorizar la no aplicación de la obligación de la BCAM 5 cuando pueda suponer un riesgo de vuelco de la maquinaria y por ende de la vida de los operarios. ¿Debe solicitarse anualmente por parte del agricultor, o al tratarse de una cuestión “estructural” se entiende que sería válida para cualquier campaña?

Cada comunidad autónoma en su ámbito territorial decidirá al respecto en función de la tipología de las parcelas, los cultivos existentes en ellas y el tipo de maquinaria que se prevea emplear.



BCAM 6. Cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles.

P.5.6.1 La BCAM 6 establece que en las parcelas agrícolas que se siembren con cultivos herbáceos de invierno, no se labrará el suelo con volteo ni se realizará laboreo vertical, entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre, ¿cómo se compatibiliza esto con la obligatoriedad de enterrar el purín o estiércol después de su aplicación? ¿qué alternativa hay?

El objetivo de la BCAM 6 consiste en la protección de los suelos. A este respecto, la obligatoriedad de la BCAM contempla el no labrar el suelo entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre, considerando esta última la fecha de inicio de la siembra, por lo que en este periodo no se podrá proceder al enterrado de los estiércoles labrando el suelo con volteo o realizando laboreo vertical. Esta fecha podrá adaptarse por las comunidades autónomas en ciertas zonas a sus condiciones locales, siempre con vistas a mantener durante el mayor periodo posible una cubierta vegetal.

La aplicación de los purines debe realizarse de forma localizada y es obligatorio su enterrado, quedando excluido el uso de los sistemas de plato, abanico y por cañón.

Tal y como establece el artículo 10.3 del Real Decreto 1051/2022, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios, este tipo de productos deben ser enterrados lo antes posible tras su aplicación, salvo las excepciones indicadas en el mismo artículo (recintos en los que se practique la siembra directa o la agricultura de conservación, estén dedicados a pastos o tengan el cultivo ya nacido, cuando los purines y otros materiales líquidos hayan sido aplicados al suelo de forma localizada, cuando se aplique material que haya sido previamente compostado o digerido y presente un certificado analítico con un contenido de nitrógeno amoniacal inferior al 0,6 %, expresado en nitrógeno (N) respecto al peso fresco del material o en los recintos con pendiente media superior al 10%). Además, el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, no obliga a que el enterrado sea mediante arado, sin necesidad de un volteo ni de un laboreo vertical.

Por último, esta obligación es compatible con el cumplimiento de la BCAM6 puesto que entre las obligaciones del citado Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, también se encuentra la elaboración de un plan de abonado con el objetivo de ajustar el aporte de nutrientes a las necesidades del cultivo, conjugando las necesidades productivas con la reducción de emisiones de amoníaco (en este caso concreto). En este sentido, este plan tendrá que tener presente los tiempos óptimos para el aporte de nutrientes y de materia orgánica previos a la siembra (teniendo en cuenta la necesidad de mineralización, la fecha de siembra, la climatología de ese año...). Si en una zona concreta, la práctica agronómica recomienda realizar el estercolado antes del 1 de septiembre, la Comunidad Autónoma puede adaptar este periodo.

P.5.6.2 En la BCAM 6 ¿Se considera el uso de grada de disco como labor vertical?



Una grada de discos es un laboreo superficial que no invierte la tierra, por lo que sí se considera laboreo vertical y, por lo tanto, no se puede utilizar entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre. No obstante, las comunidades autónomas podrán adaptar la fecha establecida en ciertas zonas a sus condiciones locales, con vistas a mantener durante el mayor periodo posible una cubierta vegetal.

P.5.6.3 En la BCAM 6, cuando en los barbechos se refieren, a no tratamiento agrícola de abril a junio, ¿incluye laboreo? o ¿solamente se está hablando de productos químicos?

Durante los meses de abril a junio, ambos incluidos, no se podrán realizar tratamientos agrícolas sobre las tierras en barbecho, entendiéndose por tratamiento agrícola a efectos de la BCAM 6, la aplicación de productos fitosanitarios, de fertilizantes, de enmiendas o prácticas similares. No obstante, sí se podrán realizar prácticas tradicionales de manejo del suelo a lo largo de todo el año, entre las que se encuentran las prácticas de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta adecuada del suelo.

Este periodo de abril a junio podrá ser adaptado por las comunidades autónomas en función de las condiciones locales específicas.

P.5.6.4 ¿Qué se entiende por “cubierta adecuada del suelo” en relación con las obligaciones establecidas para las tierras de barbecho en la BCAM 6?

Se entiende por cubierta adecuada del suelo, aquella cubierta vegetal sembrada o espontánea que responda al objetivo de la BCAM, que es la protección de los suelos evitando suelos desnudos en los periodos más sensibles.

P.5.6.5 En la BCAM 6 se prohíbe labrar entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre en los cultivos herbáceos de invierno ¿qué obligaciones existen en relación con esta BCAM para las parcelas cultivadas de maíz?

El objetivo de la BCAM 6 es la protección de los suelos y para ello es necesario mantener una cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos en los periodos más sensibles, y por ello únicamente se han establecido obligaciones para los cultivos herbáceos de invierno y no para los de verano, como es el caso del maíz.

P.5.6.6 En la BCAM 6, para los herbáceos, se exige que “no se labrará el suelo con volteo ni laboreo vertical”

¿A qué se refiere “laboreo vertical? En la actual PAC ya no se permitía el volteo, pero sí una labor superficial, de hasta 20 cm de profundidad. ¿Seguirá estando permitida esta labor en la nueva PAC?

¿Se permite el paso de una rastra o el pase de gradas?



Se entiende por laboreo vertical el sistema en el que el arado no invierte la tierra. En la nueva PAC no será posible labrar el suelo con volteo ni con laboreo vertical en los cultivos herbáceos de invierno entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre. No obstante, las comunidades autónomas podrán adaptar la fecha establecida en ciertas zonas a sus condiciones locales, con vistas a mantener durante el mayor periodo posible una cubierta vegetal.

P.5.6.7 ¿Se pueden pastar los barbechos?

Efectivamente, es posible el pastoreo en los barbechos ya que las obligaciones relativas a la BCAM 6 en relación con dichas tierras consisten en realizar prácticas tradicionales de manejo del suelo, prácticas de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta adecuada del suelo a lo largo del año. Además, no se podrán realizar tratamientos agrícolas entre los meses de abril y junio.

BCAM 7. Rotación en tierras de cultivo excepto en cultivos bajo agua.

P.5.7.1 En la campaña 2023, en general, no se aplicarán los requisitos de la BCAM 7 a los beneficiarios de ayudas directas por superficie (tanto ayudas directas desacopladas como acopladas). No obstante, los titulares que se acojan al ecorrégimen de rotaciones y/o siembra directa deberán cumplir los requisitos de la BCAM 7 en 2023. En el caso de que sólo se acoja una parte de la explotación al ecorrégimen de rotaciones y/o siembra directa, ¿se deberá cumplir la BCAM 7 sólo en esta parte de la explotación? ¿o en la totalidad de la explotación?

La condicionalidad reforzada se aplica a la totalidad de la explotación agrícola, por lo que, si un beneficiario de ayudas decide acogerse en 2023 a un ecorrégimen de rotaciones y/o siembra directa, deberá cumplir con el requisito de rotación de la BCAM 7 en la totalidad de sus tierras de cultivo sujetas a la obligación. No obstante, el agricultor no estará obligado a realizar la diversificación de cultivos exigida en la BCAM 7 en 2023, ya que no se considera que este requisito sea línea de base de dicho ecorregímenes.

P.5.7.2 Como la BCAM 7 es de obligado cumplimiento en el año 2024 en lo relativo a la rotación, y se comprobarán los 3 años previos ¿Esto significa que habrá que comprobar que con la PAC de los años 2021, 2022 y 2023 (el cual está exento) se han rotado todas las parcelas?

Como consecuencia de la aplicación de la excepción en el año 2023 para la BCAM 7, las parcelas deberán haber rotado al menos una vez teniendo en cuenta los cultivos declarados en 2021, 2022, 2024 y 2025, salvo que el agricultor hubiera decidido rotar la parcela en 2023, en cuyo caso sí se tendría en cuenta al efecto del cumplimiento de la BCAM.

No obstante, si el solicitante decidiese acogerse en 2023 a un ecorrégimen vinculado a las prácticas de rotación y siembra directa en alguna de sus parcelas, todas las parcelas de la explotación deberán haber rotado al menos una vez teniendo en cuenta los cultivos declarados en los años 2021, 2022, 2023 y 2024



para respetar la línea de base. Es decir, no se aplicaría la excepción de la BCAM 7 en este caso.

P.5.7.3 Rotación en tierras de cultivo. Realizar una rotación de cultivos en todas las parcelas de la explotación excepto las parcelas cultivadas con cultivos plurianuales, al menos, tras tres años. ¿Se puede repetir el mismo cultivo en la misma parcela dos años o tres años?

Se debe realizar un cambio de cultivo en todas las parcelas de la explotación, al menos tras tres años, estando exentas de esta obligación aquellas parcelas cultivadas con cultivos plurianuales. Es decir, en el cuarto año deben haber rotado todas las parcelas de la explotación al menos una vez. Por consiguiente, en una parcela dada, se podría dar la siguiente secuencia de cultivos: Trigo/Trigo/Trigo/Barbecho

P.5.7.4 ¿Las explotaciones certificadas de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos estarán exceptuadas de cumplir BCAM 7 en su totalidad, pero si deciden realizar el ecorrégimen de rotación de cultivos, ¿tienen que cumplir la BCAM 7 o no?

De acuerdo con lo establecido en el Anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, en el Plan Estratégico de la PAC se han contemplado que las explotaciones certificadas de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, estarán exentas del cumplimiento de la BCAM 7, independientemente de si se aplica o no un ecorrégimen vinculado a la práctica de rotación de cultivos y siembra directa.

P.5.7.5 En la campaña 2023 no se aplica la BCAM 7, pero sí para posteriores campañas. ¿Las explotaciones certificadas de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos estarán exceptuadas de cumplir BCAM 7 en su totalidad, es decir, tanto de realizar una rotación de cultivos en todas las parcelas de la explotación, al menos, tras tres años, así como de realizar una diversificación de cultivos en su explotación o solamente para realizar una diversificación de cultivos en su explotación?

De acuerdo con lo establecido en el Anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, en el Plan Estratégico de la PAC se han contemplado que las explotaciones certificadas de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, estarán exentas del cumplimiento de la totalidad de la BCAM 7, tanto en lo que se refiere a rotación como a diversificación.

P.5.7.6 ¿Puedo poner dos años seguidos veza en la misma parcela?

Se debe realizar un cambio de cultivo en todas las parcelas de la explotación, al menos tras tres años. Es decir, en el cuarto año deben haber rotado todas las parcelas de la explotación al menos una vez. Por consiguiente, en una parcela dada, se podría dar la repetición del cultivo de la veza en dos años consecutivos de cara a cumplir con las obligaciones de la BCAM 7.



P.5.7.7 Disposición Transitoria del RD condicionalidad reforzada, en particular la excepción de la BCAM 7 en 2023. ¿Se trata de una excepción para ambas prácticas rotación y diversificación, o se refiere solo a la rotación, manteniendo la obligación de diversificación?

La derogación contemplada en la Disposición Transitoria Única afecta a la totalidad de la BCAM 7 en 2023. No obstante, si en 2023 se solicita la percepción de un ecorrégimen mediante la realización de la práctica P3 (Rotaciones) o P4 (Siembra Directa), la excepción únicamente afecta a la diversificación de cultivos en la explotación de la BCAM 7, siendo necesario cumplir con la rotación de cultivos (según se describe en la **P.5.7.2**).

P.5.7.8 ¿El triticale y el trigo son cultivos diferentes a los efectos de la BCAM7?

A efectos de la BCAM 7, se consideran cultivos diferentes a aquellos que pertenecen a diferentes géneros de los definidos en la clasificación botánica de cultivos. En cuanto que el triticale pertenece al género *X Triticosecale* y el trigo al género *Triticum*, ambos cultivos se consideran diferentes y por tanto válidos para la rotación de la BCAM 7.

P.5.7.9 ¿Dónde se puede ver la penalización que se le podría aplicar a un agricultor si en 2024 no cumple la BCAM de rotación, es decir siembra el mismo cultivo los cuatro años en la misma parcela?

El régimen de Condicionalidad es el único en el que las penalizaciones se han establecido a nivel comunitario al objeto de lograr una aplicación uniforme de la Condicionalidad en toda la Unión Europea, y en este sentido, tanto el Reglamento (UE) 2021/2116 y el Reglamento Delegado 2022/1172, ya establecen el marco general de aplicación de las penalizaciones.

Para la determinación de las correspondientes penalizaciones de cada requisito y norma en materia de Condicionalidad, las mismas tendrán en cuenta la gravedad, alcance, persistencia, reiteración o incluso la intencionalidad de los incumplimientos, las cuales quedarán desarrolladas en una próxima Circular del FEGA.

P.5.7.10 Dentro de la BCAM 7 indica que hay que tener tipos de cultivos diferentes. Hasta ahora hemos entendido que debían ser especies distintas. ¿Sigue igual? ¿Los tipos de cultivos diferentes se van a considerar igual como en el pago verde, trigo, un cultivo, cebada un cultivo, girasol un cultivo?

A efectos de la BCAM 7, se consideran cultivos diferentes aquellos que pertenecen a diferentes géneros de los definidos en la clasificación botánica de cultivos, como por ejemplo la cebada y el trigo, al cultivo de cualquiera de las especies en el caso de las familias botánicas *Brassicaceae*, *Solanaceae* y *Cucurbitaceae*, como la patata y el tomate y en el caso del género *Vicia*, como por ejemplo las habas y las vezas, a la tierra en barbecho y a la hierba u otros forrajes herbáceos.

P.5.7.11 En caso de acogerse al ecorrégimen de espacios de biodiversidad ¿es necesario cumplir con las prácticas de rotación y diversificación de la BCAM 7 en 2023?



La BCAM 7 no actúa de línea de base del ecorrégimen asociado a la práctica de espacios de biodiversidad, por lo que de acogerse a dicho ecorrégimen, la BCAM 7 no sería de aplicación al encontrarse exceptuada en el año 2023.

P.5.7.12 En una parcela que se dé la rotación de guisante y luego maíz en el mismo año, ¿Se considera que cumple la rotación de los cuatro años, si esta combinación la hace uno de los años?

Para cumplir con la práctica de la rotación de cultivos de la BCAM 7 es necesario rotar todas las parcelas de la explotación una vez, al menos al cuarto año. No obstante, se da la posibilidad de cumplir con esta práctica cuando exista un cultivo secundario en el mismo año que el cultivo principal en toda la superficie de dicho cultivo principal.

Cuando se utilice la opción de los cultivos secundarios, la obligación consiste en emplear estos cultivos durante al menos tres años consecutivos, es decir 2022, 2023 y 2024.

Como consecuencia de la aplicación de la excepción en el año 2023 para la BCAM 7, siempre que el agricultor decida **no** acogerse a algún ecorrégimen vinculado a las prácticas de rotación o siembra directa, se comprobará que, en los años 2022, 2024 y 2025 la parcela ha sido cultivada con un cultivo principal y secundario. No obstante, si el agricultor tuviese cultivo principal y secundario en la parcela en 2023, esta situación se tendría en cuenta al efecto del cumplimiento de la BCAM y por tanto serán los años 2023, 2024 y 2025 los que se contabilicen.

Por otra parte, si el agricultor decide acogerse a algún ecorrégimen vinculado a las prácticas de rotación o siembra directa, no se podría acoger a la excepción para 2023 por lo que los años a tener en cuenta del uso de estos cultivos secundarios serían 2022, 2023 y 2024.

Ejemplo:

CASO A: EXPLOTACIÓN QUE NO SE ACOGE AL ECORRÉGIMEN DE ROTACIÓN (LE APLICA EXCEPCIÓN BCAM 7 EN 2023)

	2022	2023	2024	2025
Cultivo principal	Maíz	Maíz	Maíz	Maíz
Cultivo secundario	Guisante		Guisante	Guisante

Nota: El año 2023 no contabiliza al objeto de verificar la rotación de cultivos, porque se aplica la excepción de la BCAM 7. Esto quiere decir que no se deberá verificar el cumplimiento de la BCAM hasta 2025. En este caso cumpliría, al contar con cultivo secundario en tres años, que, dada la excepción en 2023, pueden no ser consecutivos: 2022, 2024 y 2025.



	2022	2023	2024	2025
Cultivo principal	Maíz	Maíz	Maíz	Maíz
Cultivo secundario		Guisante	Guisante	Guisante

Nota: Puesto que en 2023 hay excepción, no se deberá verificar el cumplimiento de la BCAM hasta 2025. En 2025 cumpliría, ya que el agricultor ha decidido hacer uso del cultivo secundario en la parcela en 2023, y por tanto el cultivo de la parcela en el año 2022, no se tendrá en cuenta. Así, el agricultor ha hecho uso del cultivo secundario en tres años consecutivos: 2023, 2024 y 2025.

CASO B: EXPLOTACIÓN QUE SÍ SE ACOGE AL ECORRÉGIMEN DE ROTACIÓN (NO LE APLICA EXCEPCIÓN BCAM 7 EN 2023)

	2022	2023	2024
Cultivo principal	Maíz	Maíz	Maíz
Cultivo secundario	Guisante		Guisante

Nota: Puesto que en 2023 no se aplica la excepción, se deberá verificar el cumplimiento de la BCAM en 2024. No cumple, ya que, al comprobar el uso del cultivo secundario en la parcela, el agricultor no ha utilizado el cultivo secundario en tres años consecutivos.

	2022	2023	2024
Cultivo principal	Maíz	Maíz	Maíz
Cultivo secundario	Guisante	Guisante	Guisante

Nota: Puesto que en 2023 no se aplica la excepción, se deberá verificar el cumplimiento de la BCAM en 2024. Cumple, ya que, al comprobar el uso del cultivo secundario en la parcela, el agricultor sí ha utilizado esta opción en tres años consecutivos (2022, 2023 y 2024).

P.5.7.13 A efectos del cumplimiento de la rotación de la BCAM 7 ¿se considera cultivo diferente el barbecho de biodiversidad del barbecho normal?

¿Podría repetirse en la misma parcela el barbecho de biodiversidad durante más de 4 años en el caso de que se sembrara con una mezcla de especies plurianuales?

A efectos del cumplimiento de la BCAM 7, se entenderá por cultivo cualquiera de los siguientes:

- El cultivo de cualquiera de los diferentes géneros definidos en la clasificación botánica de cultivos;



- El cultivo de cualquiera de las especies, en el caso de las familias botánicas *Brassicaceae*, *Solanaceae* y *Cucurbitacea* y en el caso del género *Vicia*;
- La tierra en barbecho y
- La hierba u otros forrajes herbáceos.

Por lo tanto, las tierras en barbecho se asocian a un único cultivo, ya sea barbecho de biodiversidad (incluidos los barbechos melíferos) o barbecho tradicional, por lo que en ningún caso el barbecho de biodiversidad es una opción de rotación con el barbecho tradicional.

Por otro lado, para el cumplimiento de la práctica de rotación de la BCAM 7, se deberán rotar todas las parcelas de la explotación excepto las parcelas cultivadas con cultivos plurianuales, al menos, al cuarto año. Es decir, únicamente se exceptúan las parcelas cultivadas con cultivos plurianuales, por lo que los barbechos sembrados con especies plurianuales deben rotar tras el periodo de cuatro años.

P.5.7.14 ¿Se anula la BCAM 7 si se opta por acogerse a la práctica de la siembra directa o a la de rotación?

La Condicionalidad Reforzada se aplica a la totalidad de la explotación agrícola, por lo que, si un beneficiario de ayudas decide acogerse en 2023 a un ecorrégimen de rotaciones y/o siembra directa, deberá cumplir la obligación de rotación de la BCAM 7 en la totalidad de su explotación. No obstante, el agricultor no estará obligado a realizar la diversificación de cultivos exigida en la BCAM 7 en 2023, ya que no se considera que este requisito sea línea de base de los ecorregímenes de rotación y siembra directa.

P.5.7.15 En algunas CCAA están en marcha medidas agroambientales que implican un compromiso plurianual para el agricultor, y que seguirán en vigor en los próximos años. Algunos de estos compromisos pueden colisionar directamente con alguna norma de la condicionalidad. Por ejemplo, en Castilla La Mancha está en marcha la medida “Pagos compensatorios por zonas agrícolas de la Red Natura 2000”. Uno de sus requisitos establece:

10. Fajas de abandono de cultivo. Establecimiento de franjas permanentes excluidas del laboreo para asiento de la vegetación natural con una anchura de 5 metros y distribución equilibrada en la parcela con ubicación preferente en su interior. El porcentaje en superficie de al menos el 5%. Prohibido laborearlas, efectuar tratamientos, acumular objetos o residuos, utilizarlas como zonas de paso y las demás acciones que dificulten el asiento de la vegetación natural y la nidificación o alimentación de las aves. Esta superficie quedará definida en la solicitud inicial y se ubicará en parcelas agrícolas que hayan sido cultivadas recientemente y permanecerá fija sin cultivar durante todo el período de duración de las medidas obligatorias, sin posibilidad de rotación. En ellas no se podrá realizar ninguna labor, ni se aplicará ningún tratamiento fitosanitario o herbicida. Si en el momento de la solicitud inicial, la parte que se va a dedicar a fajas de abandono de cultivo estuviese con un cultivo herbáceo implantado no se podrá cosechar. Se declarará como “barbecho medioambiental abandono 5 años”. Estas fajas no serán objeto de



detracción por abandono en relación a las ayudas agrícolas de la PAC, ni implicarán modificación de la catalogación del territorio en el Sigpac. Se podrá agrupar la superficie mínima del 5% en cualquier parte de la explotación acogida a esta medida.

Entendemos que en la condicionalidad (BCAM7) deben establecerse excepciones para agricultores acogidos a estas medidas.

Estas superficies sujetas a compromisos plurianuales, y que en algunos casos van más allá del periodo de rotación que exige la BCAM 7 quedan exentas de cumplir con la citada BCAM al asimilarse a un cultivo plurianual.

P.5.7.16 Cuando se refiere a tierra de cultivo ("Si la tierra de cultivo de la explotación se encuentra entre 10 y 20 hectáreas (ambos incluidos), se deben cultivar, al menos, dos cultivos diferentes sin que el principal suponga más del 75% de dicha tierra de cultivo"), ¿se refiere al total de la superficie de la explotación o se diferencia entre cultivo de regadío y secano? ¿A efectos de rotación se considera que la tierra de cultivo diferenciando entre secano y regadío o en el conjunto de las tierras de cultivo?

A efectos del cumplimiento de las prácticas de diversificación y rotación de cultivos, no se diferencia entre cultivos de secano y regadío, se contabiliza el total de la superficie de las tierras de cultivo de la explotación.

BCAM 8. Mantenimiento de elementos y superficies no productivos para mejorar la biodiversidad en la explotación.

P.5.8.1 Para cumplir con el 4% de superficies no productivas de la BCAM 8 en tierras de cultivo de regadío ¿Sirve el barbecho sembrado?

Para el cumplimiento del porcentaje mínimo de superficies y elementos no productivos se tendrán en cuenta todas las tierras en barbecho declaradas por las personas beneficiarias de las ayudas, incluyendo el barbecho sembrado, así como el resto de tipos de superficies y elementos no productivos recogidos en el anexo II del proyecto de Real Decreto de condicionalidad reforzada y social.

P.5.8.2 ¿Qué pasa si la superficie dedicada a superficies o elementos no productivos necesaria para cumplir con la BCAM 8 se mantiene fija durante todos los años del presente periodo de la PAC ¿Puede haber algún problema de inspecciones por la aplicación del artículo de situaciones de riesgo? ¿Deben cumplir con la rotación de la BCAM 7?

Las obligaciones de las dos BCAMs, 7 y 8, deben de respetarse para cumplir con la Condicionalidad reforzada. Por ello, y desde el punto de vista de la Condicionalidad, si un agricultor dentro de su explotación decide mantener durante 4 años consecutivos una determinada parcela en barbecho, dicha superficie estaría contabilizando para la BCAM 8, pero sin embargo no se habría cumplido con las obligaciones establecidas en la BCAM 7 relativas a la rotación, y por consiguiente sufriría la correspondiente penalización por condicionalidad.



P.5.8.3 El barbecho utilizado en la BCAM 8 ¿Es válido como espacio de biodiversidad con vistas a los ecorregímenes?

Para el cumplimiento del porcentaje mínimo de superficies y elementos no productivos de la BCAM 8 se pueden tener en cuenta todas las tierras en barbecho declaradas por las personas beneficiarias de las ayudas, ya sean barbechos sin sembrar, o los considerados como barbechos de biodiversidad, entre los que se incluyen los barbechos melíferos, en el marco de los ecorregímenes. Sin embargo, para que el barbecho pueda considerarse a efectos de los porcentajes mínimos de superficie no productiva del ecorregimen de espacios de biodiversidad, tendrá que respetar los requisitos de barbechos de biodiversidad establecidos en el Real Decreto de intervenciones del PEPAC.

P.5.8.4 En el caso de que el beneficiario se acoja al ecorregimen de espacios de biodiversidad, entendemos que deberá cumplir con el punto 8.1.b) de la BCAM 8: En el caso de que la persona beneficiaria se comprometa a dedicar al menos el 7% de sus tierras de cultivo a superficies y elementos no productivos, incluidas las tierras en barbecho bajo un ecorregimen, la parte que debe atribuirse al cumplimiento de la presente BCAM se limitará al 3%. Ejemplo: una explotación de 100 ha de tierra de cultivo de secano, se acoge a toda su superficie al ecorregimen de espacios de biodiversidad, para ello deja 7 ha de barbecho de biodiversidad. Entonces para cumplir con la BCAM 8 deja 3 ha de barbecho tradicional como elemento no productivo.

La condicionalidad reforzada es de obligado cumplimiento en la totalidad de la explotación agrícola. Por ello, aunque se acoja a un ecorregimen en una parte de la explotación, la BCAM 8.1 deberá cumplirse para la totalidad de las tierras de cultivo.

Efectivamente, si un agricultor que tiene una explotación de 100 has de tierras de cultivo de secano y se acoge en toda ella al ecorregimen de espacios de biodiversidad, en el marco del cumplimiento del ecorregimen deberá dejar 7 has de espacios de biodiversidad, a los que habrá que añadir otras 3 hectáreas de superficies no productivas como las que se indica de barbecho tradicional.

P.5.8.5 Se agradecería disponer de ejemplos del cuadro de factores de ponderación de los distintos tipos de superficie y elementos no productivos de la BCAM 8, para una mejor comprensión.

Se explica la manera de utilizar el cuadro, para el caso concreto de un árbol aislado cuya superficie es 20 m² y el factor de ponderación es de 1,5.

En este caso, como generalmente los árboles aislados no están delimitados en el SIGPAC, mediante el factor de conversión se establece que dicho árbol ocupa una superficie de 20m². Por otro lado, este elemento, tiene un factor de ponderación de 1,5 que permite primar a dicho elemento, y por consiguiente dicho árbol contabilizaría con 30m² (20 x 1,5) como superficie no productiva.

P.5.8.6 En la BCAM 8 la superficie no productiva “Tierras en barbecho”, ¿se refiere a un barbecho tradicional (con cubierta o sin cubierta) o tiene que ser barbecho sembrado? Es decir, si por ejemplo un agricultor acoge toda su superficie de tierras



de cultivo al ecorrégimen Espacios de Biodiversidad dedicando un 7% a áreas y elementos no productivos, ¿puede cumplir con el requisito dejando un 3% adicional de barbecho tradicional?

Efectivamente, un agricultor que se acoja al ecorrégimen de espacios de biodiversidad en todas sus tierras de cultivo, estableciendo un 7% de espacios de biodiversidad, para cumplir con la exigencia de la BCAM 8.1, debería dejar adicionalmente un 3% de superficies no productivas, como pueda ser un barbecho tradicional.

P.5.8.7 Los barbechos válidos para cumplir las Condiciones de la BCAM8 ¿Deben cumplir alguna condición especial o son válidos los barbechos tradicionales en los que no se hace ningún aprovechamiento?

Para cumplir con las obligaciones de la BCAM 8, son válidos cualquier tipo de barbechos, incluidos los barbechos tradicionales.

P.5.8.8 En el SIGPAC se identifican los elementos del paisaje, pero no aporta el dato de superficie que ocupan, de cara a computarlo para el porcentaje para las BCAM ¿Cómo se puede conocer dicha superficie?

Para conocer la superficie que representa cada uno de los elementos del paisaje, en el proyecto de real decreto de condicionalidad reforzada se incluye una tabla que asigna a cada uno de los elementos una superficie:

Tipo de superficie y elemento no productivo	Factor de conversión (m/árbol a m ²)	Factor de ponderación	Superficies y elementos no productivos
Tierras en barbecho (por 1 m ²)	No procede	1	1 m ²
Tierras en barbecho de biodiversidad (incluidos los barbechos melíferos) (por 1 m ²)	No procede	1,5	1,5 m ²
Franjas de protección (por 1 m)	6	1,5	9 m ²
Márgenes de biodiversidad (por 1 m)	6	2	12 m ²
Lindes forestales (por 1 m)	6	1,5	9 m ²
Terrazas (terrazas de retención, bancales, ribazos) (por 1 m)	2	1	2 m ²
Setos/franjas arboladas (por 1 m)	5	2	10 m ²
Árbol aislado (por árbol)	20	1,5	30 m ²
Árboles en hilera (por 1 m)	5	2	10 m ²
Grupo de árboles (por 1 m ²)	No procede	1,5	1,5 m ²
Lindes de campo (por 1 m)	6	1,5	9 m ²



Charcas (charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales) (por 1 m ²)	No procede	1,5	1,5 m ²
Islas o enclaves (islas de vegetación natural o roca) y majanos (por 1 m ²)	No procede	1	1 m ²
Islas de biodiversidad (por 1 m ²)	No procede	1,5	1,5 m ²
Muros de piedra (por 1m)	1	1	1 m ²
Pequeñas construcciones de arquitectura tradicional (por 1 m ²)	No procede	1	1 m ²
Zonas de no cosechado de cereal y oleaginosa (por 1m ²)	No procede	1	1 m ²

Todas aquellas superficies y elementos no productivos válidos para el ecorrégimen vinculado a la práctica de establecimiento de espacios de biodiversidad, podrán ser tenidas en cuenta para el cumplimiento de la BCAM 8, considerando los factores de conversión y de ponderación recogidos para los mismos.

P.5.8.9 Con respecto a la BCAM 8;

- El porcentaje mínimo de superficie agrícola dedicada a superficies o elementos no productivos ¿Sería solo para tierras de cultivos o también estarían incluidos los cultivos permanentes? Por ejemplo.

1. Una explotación de 50 hectáreas de almendros que se acoge en su totalidad al ecorrégimen P5 (Espacios de Biodiversidad) debe cumplir con un 4 % de espacios de biodiversidad para el cumplimiento de este ecorrégimen, pero al acogerse a este, ¿debe cumplir la BCAM 8? ¿O al ser cultivos permanentes no tiene que cumplir la BCAM8?

La obligación establecida en la BCAM 8.1, relativa al porcentaje mínimo de superficie agrícola dedicada a superficies o elementos no productivos, solamente afecta a las tierras de cultivo, por lo que efectivamente no aplica a cultivos permanentes.

P.5.8.10 ¿Una explotación con menos de 10 ha (tierra arable), tiene que cumplir con la BCAM 8 de tener un 4% de superficie no productiva?

Las explotaciones con una superficie de tierra de cultivo inferior o igual a las 10 hectáreas están exentas de cumplir el apartado 1 de la BCAM 8 relativo al porcentaje mínimo de superficie agrícola dedicada a superficies o elementos no productivos.

P.5.8.11 En la excepción para este año de la obligación de la BACM8, no se va a permitir ni maíz ni soja. ¿Cabría distinguir aquí el maíz dulce del forrajero?

Tal y como se establece en el artículo 1 del Reglamento de Ejecución 2022/1317 de la Comisión, las tierras de cultivo que no vayan a dedicarse a superficies no productivas como consecuencia de la excepción de la BCAM 8, no se utilizarán para



el cultivo de maíz, habas de soja y árboles forestales de cultivo corto. Se excluye por tanto cualquier tipo de maíz.

P.5.8.12 Si se acoge parcialmente a la P3 o P4, no afecta a la diversificación, pero en cuanto a rotación ¿la línea de base de la BCAM 7 afecta a la totalidad de la explotación? Es decir, si un agricultor se acoge a la P3 o P4 de forma parcial en su explotación ¿podría realizar la rotación cebada/cebada tres años seguidos en la parte de la explotación que no se acoge al ecorrégimen?

Efectivamente. La línea de base es para todas las tierras de cultivo de la explotación sujetas a la obligación de rotación. Por tanto, si un solicitante se acoge a las prácticas de rotación con especies mejorantes o de siembra directa en todo o solo en una parte de su explotación, deberá cumplir la BCAM 7 en lo relativo a rotación en todas las tierras de cultivo de su explotación.

P.5.8.13 BCAM 8: Porcentaje mínimo dedicada a elementos no productivos.

a) ¿Qué se entiende por cultivos intermedios? Por ejemplo, una veza sembrada tras la cosecha de maíz y que se entierra en verde antes de la siembra del siguiente maíz.

b) Respecto a los coeficientes de ponderación, ¿sería de 0,3 para cultivos intermedios y de 1 para leguminosas que alcancen al menos el estado de floración, ya sea para forraje, grano, o pastoreo?

a) Los cultivos intermedios incluidos para dar cumplimiento al porcentaje mínimo de superficie agrícola dedicada a superficies y elementos no productivos de la BCAM 8, son aquellos cultivos de crecimiento rápido que se cultivan entre dos cultivos principales, sin emplear productos fitosanitarios. Son los cultivos que en el marco de la aplicación del pago verde se les conocía como “catch crops” como por ejemplo la mostaza, el rábano o la veza.

b) El porcentaje de ponderación de los cultivos intermedios es de 0,3 y el de los cultivos fijadores de nitrógeno mantenidos sobre el terreno al menos, hasta el inicio de la floración, es de 1.

P.5.8.14 Por otra parte, si en la explotación existen cultivos intermedios o fijadores de nitrógeno, producidos sin productos fitosanitarios (aplicando un factor de ponderación del 0,3 para los cultivos intermedios), se deberá alcanzar el 7%, de los cuales las superficies y elementos no productivos serán el 3%.

¿Es lo mismo intermedios que secundarios según definición de estos en la BCAM 7?

Como se ha señalado en la pregunta 5.8.12, los cultivos intermedios son aquellos cultivos de crecimiento rápido que se cultivan entre dos cultivos principales, sin emplear productos fitosanitarios, por lo que estos cultivos podrían formar parte de los cultivos secundarios a los que se refiere la BCAM 7.

En este caso, para dar cumplimiento con la BCAM 8.1, si la explotación cuenta con al menos un 4% de cultivos fijadores de nitrógeno o cultivos intermedios (aplicando



el correspondiente factor de ponderación), se necesitarán un 3% de superficies y elementos no productivos.

P.5.8.15 Si el agricultor decide acogerse en una parte de sus parcelas de tierras de cultivo a un ecorrégimen mediante la realización de la práctica P5 (espacios de biodiversidad), deberá respetar para la totalidad de las tierras de cultivo de la explotación los requisitos de la BCAM 8, igual que si no hubiera existido derogación.”

¿Tendré que dejar el 10% (7% EC + 3%BCAM 8) de no cosechado y el 3% por BCAM 8 en las otras hectáreas de rotación con especies mejorantes?

Efectivamente, al acogerse a la P5 en 2023 será necesario respetar en todas las tierras de cultivo de la explotación los requisitos de la BCAM 8.

En primer lugar, hay que señalar que los requisitos de la BCAM 8 se deben cumplir en todas las tierras de cultivo de la explotación, mientras que los requisitos del ecorrégimen, solo en la superficie acogida al mismo.

La normativa establece que para cumplir la BCAM 8, al menos se debe destinar el 4% de las tierras de cultivo a superficies no productivas.

Por otro lado, en el supuesto de que la explotación se acoja a un ecorrégimen que contemple superficies no productivas, si el porcentaje de superficies no productivas (tanto del ER como las correspondientes de la condicionalidad) alcanza al menos el 7% de toda la superficie de tierras de cultivo, el porcentaje de superficies no productivas correspondientes a la BCAM se vería reducido al 3%.

Ejemplo: una explotación que tiene 100 ha de Tierras de Cultivo de secano, que debería por tanto destinar 4 ha a superficies y elementos no productivos para cumplir con la BCAM 8.

Imaginemos que se acoge al ER de espacios de biodiversidad en 50 ha de su explotación, por lo que debería destinar a espacios de biodiversidad 3,5 ha. Supongamos que los destina a zonas de no cosechado (que tienen un factor de ponderación de 1).

En este caso la explotación ya tendría la superficie suficiente para cumplir con el ER y ahora se necesitaría la superficie necesaria para cumplir con la BCAM en las 100 hectáreas de la explotación, y que se podría alcanzar de la manera siguiente. La explotación ya tiene 3,5 ha de superficies y espacios no productivos, por lo que le faltarían otras 3,5 ha para alcanzar el 7% de la superficie de TC de la explotación. Si decide destinar 3,5 ha a barbecho tradicional (factor de ponderación 1), esas 3,5 ha le servirían para cumplir con el requisito de la BCAM 8.

Por lo tanto, con el 7% de la superficie de su TC de la explotación está accediendo parcialmente a un ER (cobraría por 50 ha) y está cumpliendo la BCAM 8.

P.5.8.16 BCAM 8 para este 2023 no será necesario cumplir salvo si se solicita el ecorrégimen P5 (Espacios de biodiversidad). ¿es esto cierto?



Efectivamente. Para el año 2023 en caso de solicitarse el ecorrégimen asociado a la práctica de espacios de biodiversidad, se deberá cumplir el primer requisito de la BCAM 8 (porcentaje de superficies y áreas no productivas) en la totalidad de la explotación.

P.5.8.17 En el borrador de RD de condicionalidad en la BCAM 7 se exceptúa a las explotaciones d) las certificadas de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.

Pero en la BCAM 8, dentro de las excepciones contempladas no se ha incluido a estas explotaciones.

¿Se va a corregir el texto del RD de condicionalidad para incorporar esta excepción en la BCAM 8 tal como está para la BCAM 7?

Las excepciones contempladas para la BCAM 8 son todas las que se establecen en el Anexo III del Reglamento (UE) 2021/2115, por lo tanto, no es posible contemplar ninguna más.

P.5.8.18 Existen muchos árboles frutales que se podan durante los meses de marzo a agosto coincidiendo con la obligación establecida en la BCAM 8.3 ¿es posible modificar este periodo de referencia establecido para el cumplimiento de la BCAM 8.3?

La prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves se establece entre los meses de marzo a agosto, ambos incluidos. No obstante, este periodo puede ser modificado de forma justificada por las comunidades autónomas atendiendo a las condiciones locales que se pudiera dar en cada una de ellas.